



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 321/21

Sucre, 04 de octubre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresa al Concejo Municipal de Sucre con registro de referencia, CITE DESPACHO Nº 770/21 del 15 de septiembre de 2021, del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quien remite informe elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, con referencia al Proyecto Pavimento Articulado J.V. Senac, para análisis e informe.

Que, mediante Resolución Autónoma Municipal Nº 229/20 de 28 de octubre de 2020, luego de recibir reclamo del Presidente del Barrio Senac y realizar la respectiva inspección al lugar de ejecución de la obra, se instruyó al Ejecutivo Municipal, realice la Auditoría de Proyectos de Inversión Pública, entre otros proyectos, al Pavimento Articulado J.V. Senac, adjuntando para este efecto las respectivas fotografías de lo verificado in situ.

Que, mediante CITE D.A.I. Nº. Ext. 1019/2021 de 15 de Septiembre de 2021, que es remitido adjunto al CITE DESPACHO Nº 770/21, La Directora de Auditoría Interna a.i. del Gobierno Municipal de Sucre, da a conocer al Alcalde Municipal de Sucre, que no es posible realizar la Auditoría al Proyecto Construcción Pavimento Articulado J.V. Senac, al no existir evidencia Física y documental del pavimento, por lo que solicita dar a conocer este hecho al Honorable Concejo Municipal.

Que, sustenta su aseveración en la recopilación realizada de distintas instancias Municipales, que certificaron que no existe un proyecto con el nombre mencionado; de igual manera el profesional ingeniero dependiente de la Dirección de Auditoría Interna mediante CITE D.A.I. Int. Nº 193/2021 informa que luego de la revisión de la base de datos del GAMS, (supervisión, sub-alcaldía del D4 y SICOES) no se pudo evidenciar algún proyecto con el nombre Construcción Pavimento articulado J.V. Senac, pero se encontró un pavimento ejecutado en la gestión 2019 en la Junta Vecinal SENAC del distrito 4, denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO CALLE TARTAGAL".

Que, siendo que la instrucción otorgada mediante la Resolución Autónoma Municipal Nº 229/20, se basó en la denuncia del Dirigente de la Zona, quien dio a conocer el nombre del proyecto de manera incorrecta, corresponde enmendar el mismo, ya que como bien identificó el Ingeniero dependiente de la Dirección de Auditoría Interna, el proyecto en cuestión es el construido en la calle Tartagal.

Que, en ese sentido y siendo que a la fecha persisten en la obra las observaciones señaladas en la merituada Resolución Autónoma Municipal Nº 229/20, tal como puede evidenciarse en las fotografías del lugar, con el fin que se ejecute la respectiva auditoría, corresponde modificar la misma, en la parte pertinente, para colocar el nombre correcto del proyecto que responde a la denominación de "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO CALLE TARTAGAL".

S.O.: 106/21.
R.A.M. 321/21
INF. 118/21 C.O.P.P.O.T.
Fs. 19





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia



Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16, numeral 4. Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución "En el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y **Modificarlas**".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el marco de sus facultades y competencias: Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECONSIDERAR Y MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución Autónoma Municipal N° 229/20 y la parte considerativa que corresponda, sustituyendo el nombre del proyecto inicialmente consignado como Proyecto Pavimento Articulado J.V. Senac por: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO ARTICULADO CALLE TARTAGAL"; manteniéndose en lo demás incólume el señalado instrumento.

ARTÍCULO 2º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autónoma Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.: 106/21.
R.A.M. 321/21
INF. 118/21 C.O.P.P.O.T.
Fs. 19